

Secretaria. 03-11-21
Al Despacho del señor Juez, INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENORES, Promovido por PAOLA BERNAL LARA contra JESUALDO JOSÉ CHARRIS CALLE. Informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación del incidente. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON O.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, tres (03) de diciembre del 2021

Proceso:	INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
Demandante:	PAOLA BERNAL LARA
Demandado:	JESUALDO JOSÉ CHARRIS CALLE
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00024-00

Una vez estudiado el escrito de subsanación que antecede y con el base en el artículo 129 del Código General del Proceso, este Despacho procede a través de este proveído a ADMITIR el INCIDENTE DE PAGO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA formulado por la señora ERIDANA PÁJARO LÓPEZ en contra del HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN., ubicado en Aracataca – Magdalena.

Argumenta la parte incidentante que el hospital no cumplió con la orden de retención y/o consignación de la quinta parte del excedente del salario mensual que devenga el demandado, en atención al auto de 27 de enero de 2020, y por lo tanto debe responder por las deducciones no efectuadas al señor JESUALDO JOSÉ CHARRIS CALLE.

En razón a lo anterior, se dará trámite al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA en contra del pagador de SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S., conforme a la preceptiva del artículo 129 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a quien se le notificará el curso del presente trámite, a fin de que se pronuncie y presente los documentos que considere pertinentes, o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA en contra del PAGADOR del SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S.

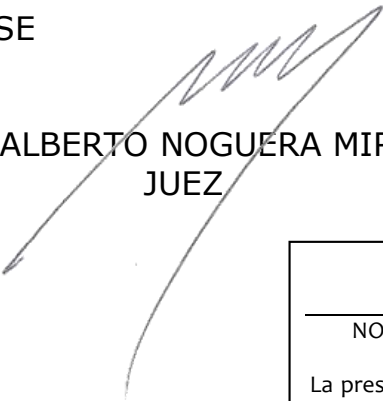
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al pagador del SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S., a quien se le correrá traslado de esta providencia por el término de tres días.

Para el efecto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la demandante deberá informar la dirección electrónica que utiliza

la persona a notificar, y además, deberá dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de este Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 041 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <u>06 de noviembre de 2021</u> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria